

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones generales

Consejería de Cultura, Educación y Turismo

Artículo 4

10409 ORDEN de 24 de septiembre de 1992, por la que se convocan subvenciones destinadas a la puesta en funcionamiento de alojamientos turísticos especiales en zonas de interior.

El Decreto n.º 76, de 10 de septiembre de 1992 (B.O.R.M de 24-9-92 n.º 223), regula la actividad de alojamiento turístico en determinados inmuebles situados en zonas del interior de nuestra Región, que se clasifican como Alojamientos Turísticos Especiales de Interior.

Al objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en su art. 2.º, apartado c) procede convocar subvenciones destinadas a la adaptación de las edificaciones contempladas en su art. 3.º, para su clasificación e inscripción como alojamientos turísticos especiales de interior, de acuerdo con los requisitos que más adelante se señalan, y bajo los principios constitucionales de publicidad, objetividad y concurrencia.

En su virtud,

DISPONGO

Artículo 1

Se aprueba la presente convocatoria de subvenciones para puesta en funcionamiento de alojamientos turísticos especiales en zonas de interior, por un importe máximo de 20.000.000 de pesetas, con cargo al concepto 781, del Programa 751-A, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, para 1992.

Artículo 2

Podrán solicitar la subvención los particulares, entidades y corporaciones públicas promotores de alojamientos turísticos de interior, que cumplan los requisitos establecidos en el art. 3.º del Decreto 76/1992 («Boletín Oficial de la Región de Murcia» de 24-9-92).

Artículo 3

La subvención irá destinada a la adaptación de las edificaciones señaladas en el apartado anterior, para su clasificación e inscripción en el Registro General de Empresas y Actividades Turísticas de la Región de Murcia, como alojamientos turísticos especiales en zonas de interior, de acuerdo con los requisitos establecidos en los arts. 5.º y siguientes del referido Decreto.

1.—La solicitud de subvención se formulará mediante instancia dirigida al Excmo. Sr. Consejero de Cultura, Educación y Turismo, en el modelo oficial que facilitará la Consejería a través de la Dirección General de Turismo, acompañada de la siguiente documentación:

a) Fotocopia compulsada del N.I.F. del solicitante, y si se trata de Entidad o Corporación del C.I.F.

b) Justificación documental de cumplimiento de los requisitos establecidos en el art. 3.º del tantas veces citado Decreto.

c) Memoria descriptiva de las obras y presupuesto de las mismas.

d) Declaración por escrito en la que se comprometa el solicitante, para el supuesto de resultar beneficiario, a dedicar el alojamiento durante un mínimo de 5 años a la actividad, de acuerdo con los requisitos establecidos en el art. 11.º apartado 6 de la presente Orden.

2.—Las solicitudes se presentarán en el Registro General de la Consejería de Cultura, Educación y Turismo (Avda. Escultor Salzillo, 42, escalera 2.ª, Murcia), pudiendo también presentarse en el Registro de la Dirección General de Turismo (C/. Isidoro de la Cierva, 10-2.º, Murcia), en el Registro General de la Comunidad Autónoma (Palacio de San Esteban, Murcia), o por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 66 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958.

3.—El plazo de presentación de solicitudes finalizará el 15 de octubre de 1992.

Artículo 5

La cuantía máxima de la subvención será del 50% del presupuesto de la obra, sin que la ayuda pueda exceder en ningún caso de 500.000 pesetas, por alojamiento.

Artículo 6

1.—Los expedientes de solicitud de subvención serán resueltos, oído el Consejo de Dirección, por Orden del Consejero de Cultura, Educación y Turismo, en la que decidirá conceder la subvención en cuantía igual o inferior a la solicitada sin que en ningún caso pueda sobrepasar el límite establecido en el artículo anterior o, en su caso, denegarla.

2.—Sin perjuicio del límite establecido en el artículo 5 de la presente Orden, el importe de la subvención concedida en ningún supuesto podrá ser de tal cuantía que, en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

3.—En la concesión de la subvención se atenderá preferentemente aquellas solicitudes referidas a alojamientos turísticos especiales cercanos a instalaciones deportivas o de recreo en general, poblaciones o lugares con prestación de servicios para la potenciación de los valores culturales de la zona (artesanía, gastronomía, folklore, etc).

Artículo 7

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y en todo caso la concesión concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes Públicos o privados, nacionales o internacionales podrá dar lugar a la modificación de la Orden de concesión.

Artículo 8

Los beneficiarios de las ayudas públicas habrán de acreditar, previamente el cobro de las mismas, que se encuentran al corriente de sus obligaciones fiscales con la Comunidad Autónoma.

Artículo 9

Las obras de adaptación han de estar concluidas en el plazo de un mes, a contar desde la fecha de concesión.

Artículo 10

Sin perjuicio de lo dispuesto por la Consejería de Hacienda en la Orden de 15 de mayo de 1986 (Suplemento «Boletín Oficial de la Región de Murcia» n.º 130 de 7 de junio) por la que se establecen normas reguladoras sobre justificación de subvenciones, la Inspección de Turismo, transcurrido el plazo señalado en el artículo anterior, girará visita en Orden a la comprobación de la realidad de las obras realizadas, presentando el beneficiario en dicho acto las facturas correspondientes que acrediten la aplicación de la subvención recibida.

Artículo 11

Los beneficiarios de la subvención quedan obligados a:

1.—Realizar las obras que fundamente la concesión de la subvención.

2.—Asumir todas las responsabilidades que pudieran derivarse de la realización de las obras propuestas.

3.—Colocar en un lugar visible del inmueble una placa en la que conste que la puesta en funcionamiento del alojamiento ha sido subvencionada por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, Consejería de Cultura, Educación y Turismo, de acuerdo con las indicaciones que reciba de la Dirección General de Turismo.

4.—Facilitar cuanta información le sea requerida por el Tribunal de Cuentas.

5.—Comunicar a la Consejería de Cultura, Educación y Turismo, la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administración Pública o Ente público o privado, nacional o internacional.

6.—Destinar el alojamiento al uso turístico durante 5 años, y solicitar la inscripción y clasificación como alojamiento turístico especial en zona de interior, de acuerdo con lo previsto en el art. 9 del Decreto n.º 76/1992. La prestación de servicios alcanzará como mínimo 6 meses al año, de los cuales 3 serán los correspondientes a la temporada estival (15 de junio a 15 de septiembre).

Artículo 12

Los beneficiarios de las ayudas públicas quedarán sometidos a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones administrativas en la materia establece el art. 51.bis de la Ley 3/1990, de 5 de abril, de Hacienda de la Región de Murcia, en redacción dada por la Ley 3/1991, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Región de Murcia para 1992. (Suplemento n.º 5 del B.O.R.M, n.º 299, de 30-12-1991).

Artículo 13

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención en los casos y en la forma previstos en el art. 51.8 de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, en su redacción dada por la Ley 3/1991, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Región de Murcia para 1992 (Suplemento n.º 5 del «B.O.R.M», n.º 299 de 30-12-1991).

Disposiciones finales

Primera

Se faculta al Director General de Turismo, para dictar las Resoluciones que estime oportunas en desarrollo y ejecución de esta Orden.

Segunda

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, 24 de septiembre de 1992.—El Consejero de Cultura, Educación y Turismo, **Esteban Egea Fernández**.

Ilmos. Sres. Secretario General y Director General de Turismo.